JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 30 de noviembre de 2020

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**1100133360362020-00227-00**
Demandante	**:**	**Financiera de Desarrollo Territorial S.A. –FINDETER**
Demandado	**:**	**Auditoría General de la República**

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
REMITE POR COMPETENCIA

1. ANTECEDENTES

Correspondió al Despacho el conocimiento del presente asunto, según consta en el acta de reparto que antecede.

2. CONSIDERACIONES

El numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, determina lo siguiente:

> *"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*
> *"(...)*
>
> *4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.*
> *(...)".*

Conforme a lo prescrito en la norma que antecede, es claro que la competencia territorial en materia contractual y los ejecutivos derivados de la ejecución de un contrato se determina por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Ahora bien, de la lectura de la documental aportada, se tiene que, las partes suscribieron el Contrato de Arrendamiento No. 60 de 2013 respecto de un bien inmueble ubicado en la ciudad de Montería, en el que Findeter fungió como arrendador y la Auditoría como arrendataria. El objeto del citado contrato fue:

> *"Arrendar un área aproximada de 142 m2, que hace parte del inmueble de propiedad de FINDETER, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 140-65462 y ubicado en la Calle 31 No. 4-47, Oficina No. 603-B de la ciudad de Montería (...) para el funcionamiento de la Gerencia Seccional X de la Auditoría General de la República"*

Lo anterior indica que, el objeto del mencionado contrato comprende el arrendamiento de un bien inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Montería –Departamento de Córdoba.

Atendiendo que la ejecución del objeto contractual se dio en la ciudad de Montería, y dando aplicación al numeral 4 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, por el factor territorial.

En ese sentido, el Despacho dispondrá la remisión del presente asunto a los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (CORDOBA)**, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia de este Despacho Judicial para conocer del medio de control de controversias contractuales interpuesto por la **Financiera de Desarrollo Territorial –FINDETER** contra la **Auditoría General de la República**, con base en lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente medio de control de controversias contractuales al **JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA (Reparto)**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones que anteceden.

TERCERO: La Secretaría deberá dar cumplimiento a lo aquí ordenado, previas las constancias del caso en el registro de actuaciones de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ

Acv.

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2adcfddc14cf95789f0b5c87bd4b8613e607d70ed080ca9735ffc7a5ff302c2

Documento generado en 30/11/2020 11:49:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 36 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **1 DE DICIEMBRE DE 2020** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
Secretaria

Firmado Por:

LAURA MARCELA GUALDRON VELASCO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5929dde476d66555b73d56213146d48ff64517361d7fecd74fae1b42a92ae099
Documento generado en 30/11/2020 08:16:16 p.m.